



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 30 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100069505**, presentada el día 30 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100069505, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“HORARIOS OFICIALES de Planta de Profesores de ambos turnos del año 2004 del CECyT 10.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 2 de diciembre de 2005 se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/1453/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. CVMD/2607/2005 de fecha 7 de diciembre de 2005, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” del IPN manifestó lo siguiente:

“Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio SA/UE/1453/05, en donde informo a usted, que existen en nuestro archivo del departamento de Pedagogía y Actualización Profesional, 562 copias de Horarios Oficiales de profesores de planta de ambos turnos de este Plantel correspondientes al año 2004”. (sic)

CUARTO.- En virtud de que la Escuela señaló que cuenta con 562 copias de los Horarios Oficiales solicitados y en el oficio CVMD/2607/2005 no anexó copia de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 18 de enero de 2006 se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Mediante oficio SA/UE/146/06 de fecha 20 de enero de 2006 la Unidad de Enlace, le requirió al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” en el siguiente tenor:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“Al respecto, atentamente le solicito remitir copia de por lo menos una Academia de horarios oficiales en su versión sin clasificar así como en versión pública; con la finalidad de enviar al Comité de Información evidencia de la información sujeta a ser clasificada; así mismo le solicito remitir el fundamento legal de dicha clasificación.”(sic)

SEXTO.- Por oficio CVMD/0150/2006 de fecha 26 de enero de 2006, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” cumplimentó el requerimiento manifestando lo siguiente:

“...en donde le estoy enviando copia de los horarios oficiales de la Academia de FISICA del año 2004 que consta de 13 (trece) horarios; con la finalidad de que sea enviada al Comité de Información, para que sea clasificada de acuerdo al fundamento legal del Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II; Artículo XXI LFTAIPG; y Artículo 32º fracción XVII; lineamientos generales para la clasificación.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada como Horarios Oficiales de Planta de Profesores de ambos turnos del año 2004 en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez”, cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de dicho personal, se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La LFTAIPG contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyentes de los profesores de planta del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Carlos Vallejo Márquez" (contenido en la información solicitada), son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción III, 40 fracción IV párrafo segundo, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial los Horarios Oficiales de Planta de Profesores de ambos turnos del año 2004 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez”.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG).

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.